

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.734 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 28 DE MAYO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,  
Gerente General, don Jorge A. Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot,  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial,  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1734-01-860528 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 533.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Aplicar la multa N° 1-11810 por la suma de US\$ 1.670.- a [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] por haber liquidado en forma extemporánea retornos de exportación, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 13156-8 y 13157-6.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan\* en los casos que corresponda:

g R ↗

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
2690-K y 2691-8 4253-0, 4254-9 y 4652-8	[Redacted]	11801	14.072,-
1495-2, 1496-0, 2193-2, 2194-0, 4804-0, 4805-9, 5494-6, 5728-7, 6179-9, 6180-2, 6302-3, 6303-1, 6304-K, 6305-8 y 6306-6	[Redacted]	11803	23.108,-
14254-3 y 6646-4 604-2 y 605-0	[Redacted]	11804	26.157,-
	[Redacted]	11805	17.146,-
4722-5	[Redacted]	11806	2.916,-
6391-0, 6443-7 y 6762-2	[Redacted]	11807	942,-
14453-8	[Redacted]	11808	9.267,-
14596-8 y 14611-5	[Redacted]	11809	2.693,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
915-7	[Redacted]	11371	7.919,-
3605-3	[Redacted]	11760	21.646,-
1526-8	[Redacted]	11409	2.360,-
2631-4 y 3425-2 110-9, 3362-0 y 6396-1	[Redacted]	11732	5.978,-
	[Redacted]	11710	19.745,-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a los bancos que se señalan por haber infringido las normas establecidas en el Acuerdo N° 1467-21-820915:

<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	3-02339	1.877,-
[Redacted]	3-02340	195,-
[Redacted]	3-02341	2.309,-
[Redacted]	3-02342	174,-

h R A

- 5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
1575-5 210162-3 y 202241-4	[REDACTED]	11578	7.200,-
	[REDACTED]	11290	29.780,-

- 6.- Ampliar en US\$ 11.771,27 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retorno de divisas en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 14282-9.
- 7.- Rebajar a US\$ 1.672.- la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 38.864,50 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 43307 y 210568, en atención a que mercaderías por valor de US\$ 37.192,50 fueron importadas al país, sin cobertura.
- 8.- Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 33.105,60 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 13156-8 y 13157-6, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1734-02-860528 - Reglamento Administrativo Interno - Modifica Título IV "Remuneraciones" del Capítulo XXII - Memorándum N° 98 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se modificaría el Título IV "Remuneraciones" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, a objeto de actualizar en él las cotizaciones de los imponentes de la Caja Bancaria y de los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones, como también, la nueva denominación del Plan de Salud del Banco Central. Por otra parte, se modificaría el número de categorías en la escala de remuneraciones a objeto de precisar que ellas ascienden a quince, en lugar de catorce.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Título IV "Remuneraciones" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno:

- 1.- Reemplazar en el segundo párrafo de la letra A "Remuneraciones", la cifra "14" por "15" y como consecuencia de ésto, agregar la Categoría N° 15 en la Escala de Remuneraciones de esta misma letra.
- 2.- Reemplazar en el punto A-3 "Asignaciones y Viáticos" el texto aclaratorio correspondiente a la Asignación de Producción (A-3.13) por el siguiente:

"Esta asignación, será la cantidad que se pague por sobre la remuneración única mensual, a los trabajadores que desempeñen los cargos de Contadores de Billetes y Digitadoras, encasillados en las Categorías 14 y 15 respectivamente y que lo efectúen dentro de la jornada de trabajo estipulada en el contrato de trabajo, cuyo cálculo se efectuará, aplicando las tablas indicadas a continuación, para cada caso:"

- 3.- Reemplazar el texto del punto B-1.1 de la letra B "Imposiciones e Impuestos", por el siguiente:

"B-1.1 Imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones.

Los imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones deberán cotizar, el 26,72% sobre el total de su remuneración, sin tope, y el 9,06% hasta 60 UF, de acuerdo a lo siguiente:

<u>Imposiciones sin tope</u>		<u>Imposiciones con tope</u>	
Retiro	7,92%	Desahucio	1,07%
Revaloriz. Pens.	2,00%	Común Prest. Seg. Soc.	0,20%
Pensiones	16,80%	Solidaridad	0,79%
		Salud	<u>7,00%</u>
	<u>26,72%</u>		9,06%

Estos imponentes deberán enterar la cotización de salud, en FONASA o en la ISAPRE que ellos determinen."

- 4.- Reemplazar en el punto B-1.2 "Afiliados a una A.F.P." el porcentaje "6%" por "7%".
- 5.- Reemplazar el primer párrafo del punto B-1.3.1 por el siguiente:

"B-1.3.1 El Banco Central ha convenido con la Isapre Cruz Blanca, la Administración de un Plan de Salud para los trabajadores del Banco Central de Chile, que se denomina "Plan Banco Central" que regirá desde el 1° de septiembre de 1985 hasta el 31 de agosto de 1986. (Acuerdo N° 1666-01-850719)."

- 6.- Reemplazar el texto del punto B-1.3.2, por el siguiente:

"B-1.3.2 Podrán acogerse a este "Plan Banco Central", todos los trabajadores de planta del Banco Central de Chile que firmen el respectivo contrato legal con la Isapre Cruz Blanca."

7.- Reemplazar el texto del punto B-1.3.3, por el siguiente:

"B-1.3.3 El costo del referido Plan, asciende a 4.20 UF mensuales, por trabajador afiliado, consideradas sus cargas familiares reconocidas.

Dicho costo se financiará con:

a) La cotización legal del 7% calculada sobre las remuneraciones imponibles de los trabajadores afiliados con un tope de 60 UF.

b) Un aporte mensual del Banco Central de Chile en el evento que las cotizaciones legales mensuales efectuadas por cada afiliado al Plan de Salud, en conformidad con lo señalado en la letra a), no sean suficientes para cubrir el monto total del citado Plan."

8.- Reemplazar en el punto B-1.3.4 la frase: "al Plan X-2 de Banmédica, deberán cotizar, el 6%" por la frase: "al Plan Banco Central Cruz Blanca, deberán cotizar, el 7%"

9.- Reemplazar en el punto B-1.3.5 el porcentaje de "6" por "7%".

10.- Reemplazar en el punto B-1.3.6 las palabras: "Plan de Salud X-2" por: "Plan de Salud Banco Central."

11.- Reemplazar el tercer párrafo del punto B-2.1 por el siguiente:

" Al valor así obtenido se deducirán "la cantidad a rebajar" establecida en la misma tabla."

12.- Reemplazar el texto del segundo párrafo de la letra C "Jornada Extraordinaria", por el siguiente:

" La responsabilidad de autorizar, convenir y controlar el trabajo en horas extras de acuerdo a las disposiciones legales, corresponderá a los señores Directores, Gerentes, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, según corresponda. La autorización antes señalada, la deberán hacer llegar a la Gerencia de Personal diariamente antes de las 17,30 horas. Los Jefes de Oficina lo harán mediante télex antes de las 17 horas. La Gerencia de Personal deberá controlar que éstas se ajusten a la Ley y a las siguientes disposiciones:"

1734-03-860528 - Señor Luis Justiniano Rodríguez - Designación como miembro titular de la Comisión Preventiva Antimonopolios - Memorandum N° 100 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Luis Justiniano, Agente de la Oficina de Iquique, ha sido designado, por la Intendencia Regional de Tarapacá, miembro titular de la Comisión Preventiva Antimo-



nopolios de la I Región, por el período de dos años a contar del 25 de abril de 1986.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Administrativo.

1734-04-860528 - Contratación de Secretarias A - Memorándum N° 102 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a las señoritas Daniza Capkovic, Luz María Cumsille, María J. Parra, María del Carmen Portales, Rosa J. Rigollet y Paula Rodríguez, para desempeñarse como secretarias A, a objeto de llenar las vacantes producidas con motivo de las renunciaciones de las señoritas Paulina Burboa y Paola Ramírez y de las señoras Victoria Muñoz y Nancy Morgan, y las vacantes que se originaron con la creación de los Departamentos Valores y Normalización de Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de junio de 1986, a las personas que se indican a continuación, para desempeñarse como Secretarias A, encasillándolas en Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 44.343 cada una:

- Daniza Capkovic Letelier
- Luz María Cumsille Quezada
- María J. Parra Skirde
- María del Carmen Portales Grado
- Rosa J. Rigollet Fonfach
- Paula Rodríguez Román

Como consecuencia de lo anterior, se pone término al Contrato a Honorarios de la señorita Daniza Capkovic Letelier, a contar del 1° de junio de 1986.

1734-05-860528 - Contratación de Auxiliares Administrativos A - Memorándum N° 103 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que con motivo del aumento de dotación de la Dirección Internacional y el cambio de cargo del funcionario señor Aquiles Salgado, de Auxiliar Administrativo a Analista Financiero, se produjeron dos vacantes de auxiliares administrativos, para lo cual se propone contratar a los señores Mauricio Mena y Sergio Aravena.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de junio de 1986, a los señores Mauricio Leonel Mena Flores y Sergio Alfredo Aravena Moller para desempeñarse como Auxiliares Administrativos A, encasillándolos en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 42.326.- cada uno:



1734-06-860528 - Modificación de contratos de compraventa de cartera -  
Memorándum N° 43 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que el día 23 de diciembre de 1985, el [REDACTED], [REDACTED], procedió a vender cartera riesgosa al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones.

Con fecha 13 de marzo de 1986, el Administrador Provisional del [REDACTED], [REDACTED], solicitó a la Gerencia de Operaciones Monetarias, la modificación de algunos de los contratos de compraventa de cartera como consecuencia de los ajustes finales para hacer coincidir la sumatoria de las operaciones cedidas - conforme a los criterios de valorización establecidos de común acuerdo con la Gerencia de Operaciones Monetarias - y el valor total de la cesión de cartera, más el acceso a Pagaré Dólar Preferencial que el [REDACTED], [REDACTED], tuvo derecho por la cesión de colocaciones acogidas a dicho beneficio.

Posteriormente, el día 17 de abril de 1986, el Gerente General del [REDACTED], [REDACTED], complementó su solicitud haciendo llegar el informe computacional que consigna las diferencias entre el listado total de operaciones cedidas, entregado con anterioridad al 23 de diciembre de 1985 y el listado definitivo de operaciones vendidas al Banco Central, una vez efectuados los ajustes y correcciones ya mencionados, haciendo presente que los cambios efectuados corresponden exclusivamente a variaciones en los montos o eliminación de algunas operaciones cedidas y de ninguna manera significan sustitución de créditos cedidos con relación a lo informado en el listado previo entregado antes del 23 de diciembre de 1985.

Sin embargo, de los antecedentes proporcionados por el [REDACTED], [REDACTED], se desprende que las modificaciones que es necesario introducir a los contratos dicen relación con los montos y monedas en que éstos están expresados.

El Gerente de Operaciones Monetarias consultó esta materia a la Fiscalía, quien informó que para acceder a lo solicitado por el [REDACTED], [REDACTED], es necesario someter esta situación al conocimiento del Comité Ejecutivo, quien probablemente emitirá un pronunciamiento favorable al respecto, facultando, como es habitual, a la Gerencia de Operaciones Monetarias o a la Dirección respectiva para que suscriba el correspondiente documento modificatorio.

Por otra parte, y en opinión de Fiscalía, no sería necesario recabar previamente un acuerdo del Consejo Monetario, si los cambios obedecen sólo a errores numéricos de los montos y saldos de los créditos cedidos, acuerdo que sería indispensable en cualquier otro caso muy especialmente, si se considera la posibilidad de sustituir créditos cedidos por otros nuevos créditos de deudores distintos de aquellos cedidos.

Hizo presente el señor Escobar que la Gerencia de Operaciones Monetarias ha comprobado que en ningún caso las modificaciones a realizar involucran sustitución de deudores o incorporación de nuevos créditos.

h  
A  
E

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Política Financiera, al Gerente de Operaciones Monetarias y al Jefe del Departamento de Análisis Financiero para que, actuando cualesquiera dos de ellos indistintamente, suscriban en representación del Banco Central de Chile los contratos y otros documentos que correspondan, que modifiquen los contratos de compraventa de cartera que han sido suscritos con el [REDACTED], al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, con el exclusivo objeto de corregir errores relacionados con los montos y monedas en que están expresados los créditos cedidos. En consecuencia, las modificaciones a los contratos aludidos no deberán implicar la incorporación de nuevas obligaciones correspondientes a deudores distintos a aquéllos cuyos créditos hayan sido cedidos, como tampoco obligaciones de fecha posterior a la de los contratos suscritos con el [REDACTED], aún cuando sean de los mismos deudores, ni aumentar el monto de la obligación general de recompra del [REDACTED], establecida en los correspondientes contratos. Si por efecto de estas modificaciones, el valor de la totalidad de los créditos cedidos por el [REDACTED] al Banco Central de Chile resultare ser inferior a la referida obligación de recompra, el [REDACTED] deberá pagar de inmediato la diferencia.

1734-07-860528 - [REDACTED] - Consolidación de Préstamos de Urgencia - Memorandum N° 46 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdos N°s 1710-01-860214 y 1733-07-860522 se facultó a la Dirección de Política Financiera para otorgar préstamos de urgencia a las [REDACTED] y consolidar los mismos por un plazo máximo de 15 días.

Al respecto, informó que durante el período comprendido entre el 16 de mayo de 1986 y el 22 de mayo de 1986 se otorgaron los siguientes préstamos:

[REDACTED]

<u>Fecha otorgamiento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Monto Préstamo (\$)</u>
16.5.86	14 días	28.000.000.-
20.5.86	10 días	<u>4.474.443.562.-</u>
	TOTAL	<u>4.502.443.562.-</u> =====

[REDACTED]

20.05.86	10 días	19.500.000.-
20.05.86	10 días	<u>1.902.822.228.-</u>
	TOTAL	<u>1.922.322.228.-</u> =====

g d



Los préstamos fueron otorgados por un plazo máximo de 14 días a contar del 16 de mayo de 1986 y a una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual vencida desde el 16 de mayo al 21 de mayo de 1986 y 1,2% mensual vencida desde el 22 de mayo al 29 de mayo de 1986.

Hizo presente el señor Escobar que tanto la [redacted] [redacted] [redacted] no han efectuado abonos a sus préstamos de urgencia.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones Monetarias para consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo de capital adeudado al 22 de mayo de 1986, más sus intereses al 29 de mayo de 1986, por concepto de Préstamos de Urgencia, otorgados al amparo del Acuerdo N° 1710-01-860214 y del Acuerdo N° 1733-07-860522 a las siguientes sociedades financieras y hasta por los montos que se indican:

[redacted]	\$ 4.521.409.825.-
[redacted]	\$ 1.930.395.981.-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 15 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Las consolidaciones de estos Préstamos de Urgencia deberán documentarse con la suscripción de un pagaré cuyo texto debe ajustarse al modelo de pagaré aprobado por la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

1734-08-860528 - [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] - Rechaza solicitud de liberación de retorno - Memorándum N° 393 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó a continuación que la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] ha solicitado se modifique la resolución de la Gerencia de Comercio Exterior que rechazó su petición en orden a que se le libere de retornar la suma de US\$ 1.069.500, correspondiente al valor de la exportación del buque tanque "Punta Angeles" realizado al amparo del Informe de Exportación N° 622-1, Declaración de Exportación N° 8197-8 del 25 de abril de 1984.

Hace presente la citada empresa que la nave mencionada fue importada previamente, en conjunto con la [redacted] [redacted] [redacted] y su valor de adquisición se canceló con disponibilidades propias. Posteriormente, [redacted] compró a la [redacted] [redacted] los derechos que le correspondían en la nave, mediante escritura pública, efectuándose las inscripciones procedentes.

Los antecedentes proporcionados por [redacted], han sido estudiados por nuestra Fiscalía, la que estima que, si bien la situación en comento se encuentra en una de las causales legales señaladas en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley de Cambios Internacionales, que permite conceder la liberación de la obligación de efectuar dichos retornos, por el hecho de no haberse acreditado el origen de las divisas pagadas a la [redacted] [redacted] no correspondería, en este caso, la liberación de retorno.

La Dirección de Operaciones comparte la opinión de Fiscalía, por lo que somete a consideración del Comité Ejecutivo, el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente los antecedentes proporcionados, acordó rechazar la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en orden a liberar a dicha empresa de su obligación de retornar la suma de US\$ 1.069.500.-, correspondiente al valor de la exportación del buque tanque "Punta Angeles" realizado al amparo del Informe de Exportación N° 622-1, Declaración de Exportación N° 8197-8 del 25 de abril de 1984.

1734-09-860528 - Empresa de Ferrocarriles del Estado - Autorización para modificar tasa de interés de Línea de Crédito que indica - Memorándum N° 394 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, en la que solicita autorización para modificar la tasa de interés, de un 10,70% a un 11,20%, para la utilización del saldo de la línea de crédito por US\$ 5.000.000.-, contratada con el Grupo Aziende Italiane y autorizada por Acuerdo N° 1410-12-811004.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para modificar la tasa de interés correspondiente al saldo pendiente de US\$ 1.481.168.- del crédito que por US\$ 5.000.000.- le otorgara el Grupo Aziende Italiane a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, autorizado mediante Acuerdo N° 1410-12-811004, en conformidad a los términos a que se refiere el Decreto Exento N° 138, de fecha 16 de septiembre de 1985, del Ministerio de Hacienda.

1734-10-860528 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar honorarios al estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Steen y Hamilton de Nueva York - Memorándum N° 395 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una solicitud de acceso al mercado de divisas presentada por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para cancelar la suma de US\$ 1.835,75 al estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Steen y Hamilton de Nueva York, correspondiente a honorarios por la reprogramación de su deuda externa.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.835,75, con el objeto de cancelar honorarios a la firma Cleary, Gottlieb, Steen y Hamilton, Abogados de Nueva York, por los estudios efectuados correspondientes a la reprogramación de su deuda externa, para lo cual se deberá presentar Solicitud de Giro en la Sección Aportes de Capital bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado" dentro de un plazo de 60 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo.

Deberá acreditarse el pago de las obligaciones tributarias a que está afecta la operación.

1734-11-860528 - [redacted] - Revoca autorización para operar como tal - Memorándum N° 399 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la [redacted] [redacted] quien había manifestado su intención de terminar sus funciones en el mercado cambiario, ha dado cumplimiento a todas las instrucciones impartidas por este Banco Central para finiquitar sus actividades, por lo que correspondería revocar la autorización otorgada para operar como Casa de Cambio.

El Comité Ejecutivo acordó, a pedido de los interesados, revocar la autorización N° 57 concedida a la Casa de Cambio [redacted] para operar como tal en su local ubicado en calle Luis Santiago.

1734-12-860528 - [redacted] - Autoriza para castigar con cargo a provisiones en moneda extranjera, suma que indica - Memorándum N° 397 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud del [redacted] [redacted], en orden a que se le autorice para castigar con cargo a provisiones en moneda extranjera, la suma de US\$ 1.800.-, correspondiente a 36 cheques viajeros de US\$ 50.- cada uno, que fueron sustraídos el día 15 de mayo de 1985 desde sus Oficinas de Cambios, en atención a que la denuncia efectuada ante los Tribunales de Justicia no ha tenido resultado positivos y, por otra parte, no disponen de reservas en moneda extranjera para reembolsar dicho valor al [redacted].

Hizo presente el señor Pollmann que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 001952, del 15 de mayo de 1986, manifestó al citado Banco que el castigo debería efectuarse con cargo a Provisiones en Moneda Extranjera, para lo cual necesitaba la autorización de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta lo manifestado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su Oficio N° 001952 del 15 de mayo de 1986, acordó autorizar al [redacted] para castigar con cargo a Provisiones en Moneda Extranjera, hasta la suma de US\$ 1.800.- correspondientes a 36 cheques de US\$ 50.- cada uno, del [redacted], que fueron sustraídos desde sus Oficinas de Cambios el 15 de mayo de 1985.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2143 del 10 de diciembre de 1985, (numeral 6.6.4 "Castigo de

Handwritten initials or marks in blue ink.

Activos en moneda extranjera") y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de junio de 1986.

1734-13-860528 - Modifica Capítulo XXI del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 396 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones propuso reemplazar la Tabla de Códigos correspondientes a Casas de Cambio que se contiene en el Capítulo XXI del Compendio de Normas de Importación, a objeto de actualizarla conforme a las Casas de Cambio que se encuentran operando en el mercado cambiario.

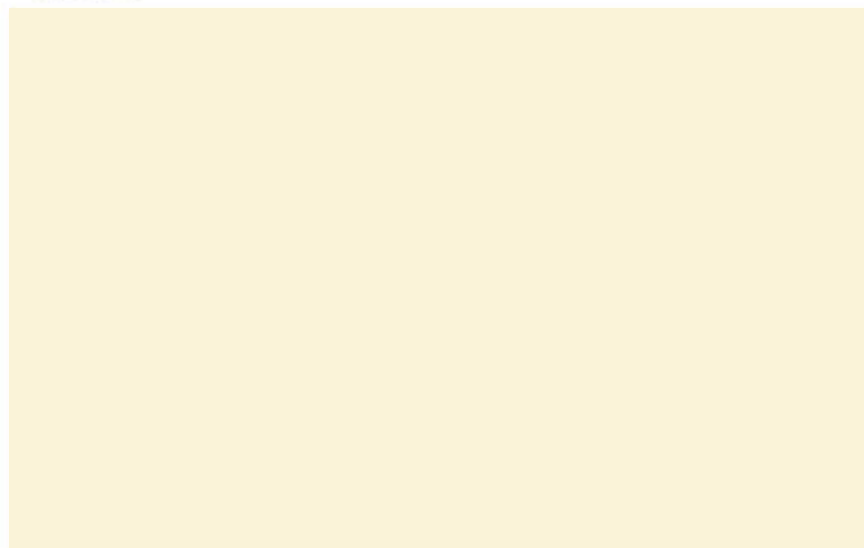
El Comité Ejecutivo acordó reemplazar la "Tabla de códigos correspondientes a Casas de Cambio que presentan documentos" del Capítulo XXI del Compendio de Normas de Importación por la siguiente:

TABLA DE CODIGOS CORRESPONDIENTES A CASAS DE CAMBIOS  
QUE PRESENTAN DOCUMENTOS

CODIGO

NOMBRE

51  
54  
55  
56  
58  
59  
61  
62  
67  
71  
80  
83  
85  
97  
100



1734-14-860528 - Reembolso gastos al Comité de Bancos encargado de la renegociación de la deuda externa de Chile - Memorandum N° 400 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en Sesión N° 1.706, celebrada el 31 de enero pasado, se analizó una petición del Manufacturers Hanover Trust Co., New York, en la que solicitaba el reembolso de los gastos



otorgados por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, mediante emisión de letras de crédito, se reprogramaran en los mismos términos establecidos en el Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras. Autorizó, igualmente, que los créditos hipotecarios concedidos por dicha Asociación, no financiados con letras de crédito pero pactados en Unidades de Fomento u otro mecanismo de reajustabilidad, se pudieran acoger a ampliación de plazo con sujeción a los requisitos que en ese mismo Acuerdo se establecieron.

En el Acuerdo mencionado, el Comité Ejecutivo no autorizó la apertura de líneas de crédito para financiar estas ampliaciones de plazo, disponiendo en subsidio que, como consecuencia de ellas, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo debía reprogramar la deuda que mantiene en el Banco Central, por montos equivalentes a los reprogramados a sus deudores, en condiciones de plazo similares a las contempladas en el nuevo perfil de vencimientos de su cartera reprogramada y a la misma tasa de interés establecida para las líneas de refinanciamiento en el Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, su cartera hipotecaria financiada con letras de crédito está compuesta por 6.400 deudores y alcanza a un total de U.F. 1.500.000.- De esta cantidad, 6.190 deudores corresponden a letras al 8% y el resto a letras al 16%, debiendo adicionarse en ambos casos una comisión del 4% anual.

Por otra parte, su cartera reajutable sin financiamiento con letras de crédito alcanza a 79.034 créditos, de los cuales 69.753 están a tasas iguales o inferiores al 8% anual, 8.177 entre 8% y 10% anual y 1.104 entre 10% y 12% anual.

Estos deudores pueden acogerse a las normas de prepago recientemente adoptadas, obteniendo un nuevo crédito en condiciones más ventajosas en otra institución financiera. Sin embargo, en el caso de las operaciones acogidas a ampliación de plazo y que corresponden a 18.097 deudores (4.323 con letras de crédito) se perdería este beneficio a menos que el Banco Central autorice su mantención y permita la apertura de líneas de crédito a las instituciones que concedan los créditos destinados a prepagar las obligaciones reprogramadas.

La Dirección de Operaciones es partidaria de abrir líneas de crédito para las operaciones acogidas a ampliación de plazo, por lo que somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en tal sentido.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Los créditos hipotecarios que las instituciones financieras otorguen a los deudores de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, con el exclusivo objeto de pagar obligaciones hipotecarias reajustables que, en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1594-20-840829, se acogieron al sistema de reprogramación allí descrito, podrán mantener la modalidad de ampliación de plazo que en virtud de dicho sistema era aplicable a esas obligaciones. No obstante, las nuevas obligaciones hipotecarias que se generen, se registrarán por las disposiciones del Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, siempre que cumplan con las exigencias que se contemplan en el Anexo N° 1 del mismo Capítulo.



- 2° El Banco Central de Chile abrirá a las instituciones financieras líneas de crédito, expresadas en Unidades de Fomento o en Índice de Valor Promedio, según corresponda, en las condiciones establecidas en el N° 13 del Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, destinadas al financiamiento de las ampliaciones de plazo de los nuevos mutuos hipotecarios que se otorguen para el pago de las obligaciones hipotecarias reprogramadas por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, en virtud del Acuerdo N° 1594-20-840829, así como también para reflejar los importes de capital e intereses, capitalizados anualmente a la tasa del 3%, de las ampliaciones de plazo ya otorgadas en virtud de dicho Acuerdo.
- 3° Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 4 del Acuerdo N° 1594-20-840829, los montos de capital correspondientes a las ampliaciones de plazo ya concedidas por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, más el 5% de interés que afecta a la línea de crédito abierta a esa Asociación, capitalizada anualmente, se rebajarán a la fecha del prepago, del saldo que registre la referida línea.
- 4° La Dirección de Operaciones impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación de estas disposiciones.
- 5° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, dictará las normas contables y fiscalizará el cumplimiento del presente Acuerdo.

1734-16-860528 - [REDACTED] - Cambio de Modalidad de Crédito establecido en el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 402 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1686-17-851030, mediante el cual se modificó, a contar del 1° de enero de 1986, el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras que contiene las normas aplicables a las operaciones en moneda extranjera con créditos de refinanciamiento a largo plazo y el control de sus fuentes y usos, señalando que en ese mismo Acuerdo y con respecto a los saldos vigentes al 31 de diciembre de 1985, se estableció que las instituciones financieras tenían derecho a optar entre las modalidades de crédito y tasas de interés contempladas en las normas, dentro de un plazo que expiró el 20 de enero de 1986.

El [REDACTED] por un error, informó que se acogía a la Modalidad de Crédito 1, en circunstancias que pudo haber escogido la Modalidad de Crédito 2 que contiene las mismas opciones que la Modalidad 1 más una no contemplada en esta última, por tratarse de un banco extranjero sin cartera vendida al Banco Central de Chile, con lo cual perjudicó sus propias alternativas. Por este motivo, solicita se le permita rectificar y optar a la Modalidad 2 de Crédito, a contar de esta fecha.

La Dirección de Operaciones propone acoger la solicitud del [REDACTED]

El Comité Ejecutivo acordó acoger la solicitud del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], para cambiarse de la Modalidad de Crédito 1 a la Modalidad de Crédito 2, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

1734-17-860528 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de siete cascos pesqueros de alta mar y maquinarias)	US\$ 71.894,49	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Alexander Howden Ltd., seguro de cinco cascos de aeronaves y riesgos propios de la aeronavegación)	US\$ 18.000,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de once cascos y sus maquinarias, pangas y redes)	US\$ 23.798,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Stewart Wrightson Ltd., póliza de reaseguro)	US\$ 27.983,49	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Brau Finanz GmbH, de Alemania, durante el período junio 1986 al 31 de mayo de 1987, asistencia técnica que le permitirá aumentar, mantener y mejorar los procedimientos de producción y calidad de los productos, conjuntamente con una mejor eficiencia en la operación global de producción de sus Plantas)	DM. 80.184,- (US\$ 35.380,-)	30.6.87
[REDACTED] (Para pagar arriendo del B/T. Tomoe 55, a razón de US\$ 4.000,- diarios por 16 días y US\$ 3.750,- por 14 días durante el mes de junio de 1986, utilizado en el transporte de combustibles limpios entre los puertos chilenos)	US\$ 116.500,-	Solic. Giro

7 RA



	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a Milton Bradley Int. Inc.)	US\$ 21.480,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Nitrate Corp. of Chile Ltd., quienes prestan servicios en su calidad de Agente de Compras y de Embarque, en la adquisición de toda clase de equipo y repuestos que Soquimich decida comprar en Europa, Asia, Africa, Australia y cualquier otra zona, durante el año 1986, a razón de £ 6.000.- mensuales)	£ 72.000,- (US\$ 110.210,-)	31.12.86
[REDACTED] (Para pagar a Digital Equipment Corporation, USA., los software de equipos de computación importados al amparo del Informe de Importación N° 662.582, de 25.2.86)	US\$ 51.090,13	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1734-18-860528 - Señor [REDACTED] - Exime de restitución de divisas que indica.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición del señor [REDACTED], en la que solicita se le exima de restituir la suma de US\$ 220,- correspondiente a parte de las divisas adquiridas contra pasajes aéreos por viaje a Bolivia de él y su esposa señora [REDACTED] B., para asistir a una reunión del Programa Interuniversitario del Trópico de Capricornio. Explica el señor [REDACTED] que por problemas existentes en Bolivia, se cambió el lugar de la reunión a Tacna, Perú, donde hizo uso de parte de las divisas por desconocer las disposiciones vigentes sobre la materia. A su regreso a Chile restituyó US\$ 457,- correspondientes a parte de la cuota de viaje de su esposa, quedando pendiente un saldo de US\$ 43,- y el total comprado a su nombre, ascendente a US\$ 177,-.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales para eximir al señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED] de su obligación de restituir US\$ 177.- y US\$ 43.-, respectivamente, correspondientes a parte de las divisas adquiridas por concepto de cuota de viaje que, en definitiva, tuvo un distinto lugar de destino.

1734-19-860528 - Facultad a funcionarios que indica para suscribir Pagarés y efectos de comercio emitidos con motivo operaciones Capítulo XVIII y XIX - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdos N°s 1725-11-860423 y 1730-01-860509, se introdujeron ciertas modificaciones a los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de hacer extensiva la normativa vigente a otras deudas externas, estableciéndose que cuando las operaciones a realizar involucren títulos suscritos en calidad de deudor directo por el Banco Central de Chile, podrá solicitarse la sustitución de estos documentos por pagarés expresados en dólares y/o efectos de comercio expresados en Unidades de Fomento, según corresponda.

Con el propósito de permitir una mayor agilidad operativa a la emisión de los nuevos instrumentos, la Dirección de Operaciones propone facultar al Director de Operaciones, al Gerente de Financiamiento Externo y al Jefe del Departamento Financiamiento Externo, para suscribir dichos documentos.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones, señor Santiago Pollmann Azancot, al Gerente de Financiamiento Externo, señor Miguel Fonseca Escobar y al Jefe del Departamento Financiamiento Externo, señor Eduardo Rozas Navarrete, para que actuando conjuntamente dos de ellos, suscriban los pagarés y/o efectos de comercio a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del mismo Compendio, como asimismo, para ejecutar o celebrar los demás actos, contratos u operaciones que sean necesarios con el objeto de llevar a cabo las operaciones comprendidas en las citadas disposiciones.



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General